

CAPÍTULO VII

LA ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS DEL 10. DE MARZO DE 1887

Conforme a la facultad contenida en el Presupuesto de ingresos citado, el presidente Porfirio Díaz dispuso que a partir del 10. de julio de 1887 quedase modificada la Ordenanza de 1885, así como su Tarifa y Vocabulario anexos, expidiendo una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, sancionada el 10. de marzo de 1887.⁴⁹⁰

La Ordenanza de 1887 se divide en 17 capítulos, 450 artículos y 35 modelos de documentos aduanales. Incluye como Anexo 1 la Tarifa General de los Derechos que deben pagar las mercancías extranjeras que se importen por las aduanas de los Estados Unidos Mexicanos, con un total de 575 bienes descritos, y como Anexo 2 un Vocabulario ó Repertorio para la aplicación de la Tarifa.

Se mantiene la disposición, en su artículo primero, de que los Estados Unidos Mexicanos tienen abiertos su puertos de altura y sus aduanas fronterizas al comercio de todas las naciones, así como la contenida en su artículo 3o. en el sentido de que no existen en el país prohibiciones a la importación de bienes, sean los que fueren con excepción de los materiales de guerra cuya importación sí podrá ser prohibida por el Ejecutivo y regulada por la Secretaría de Guerra.

La Zona Libre se mantiene también en los mismos términos que en la ordenanza de 1885.

⁴⁹⁰ *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, sancionada en 10. de marzo de 1887 y que regirá desde 10. de julio del mismo año*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, Anuario de Legislación y Jurisprudencia, Legislación, 1887.

Cabe destacar que en el artículo 7o., fracción III, por primera vez se establece una participación del rendimiento de los derechos de importación a los municipios de los puertos o lugares en donde las aduanas estuviesen establecidas, a razón de 1.25% de la recaudación. “Indudablemente que esta medida fue magnífica, pues con ello se pretendió evitar que las autoridades locales gravaran la entrada o tránsito de efectos extranjeros en esos lugares”.⁴⁹¹

El 21 de septiembre de 1887 la Secretaría de Hacienda emitió una circular por la que se rectificaban equivocaciones cometidas en la impresión de la Tarifa y del Vocabulario de la Ordenanza.⁴⁹²

El 30 de noviembre de 1888 se estableció un derecho adicional de 2% sobre los derechos de importación que se causaren en todas las aduanas marítimas y fronterizas del país, destinado exclusivamente a subvenir los gastos de mejoramiento de los puertos “cuyas obras se han comenzado ya en el de Veracruz”.⁴⁹³ Este derecho adicional se confirmó el 23 de enero de 1889.⁴⁹⁴ El derecho adicional no se aplicaba en la Zona Libre, mas sí al momento de la internación.⁴⁹⁵

⁴⁹¹ Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, *op. cit.*, nota 160, p. 205.

⁴⁹² “Circular de la Secretaría de Hacienda. Rectificación de equivocaciones cometidas en la impresión de la Tarifa y del Vocabulario de la Ordenanza general de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, tomo XVIII, núm. 9959.

⁴⁹³ “Decreto del Gobierno. Se establece un derecho adicional de importación”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 312.

⁴⁹⁴ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Ordena que se aplique íntegro á su objeto el 2% adicional”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 552.

⁴⁹⁵ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Ordena que el 2% adicional se cobre al hacerse la internación de las Mercancías”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 351.

Aclaraciones al articulado de la Ordenanza se publicaron el 22 de marzo de 1888,⁴⁹⁶ 30 de noviembre de 1888⁴⁹⁷ y correcciones a la Tarifa el 27 de agosto de 1889⁴⁹⁸ y 11 de septiembre de 1889.⁴⁹⁹

⁴⁹⁶ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Inteligencia del artículo 241 de la Ordenanza de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 102.

⁴⁹⁷ “Circular de la Secretaría de Hacienda. Inteligencia del artículo 437 de la Ordenanza de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 313.

⁴⁹⁸ “Decreto del Gobierno. Reforma de la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 552.

⁴⁹⁹ “Decreto del Gobierno. Reforma de la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Tipografía de E. Dublán y Comp., 1890, tomo XIX, núm. 10, p. 570.